Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, diciembre doce (12) del año dos mil veintidós (2022).

*Ejecutivo 25817-40-89-001-**2021-00060**-00*
Demandante: ROBERCARGA LTDA
Demandada: PELPAK S.A.S.

Antecede sustitución del poder de la parte demandante y solicitud de devolución de dineros, además de pedir oficiarse al JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DEL SOPO CUNDINAMARCA, con el objeto de establecer si por error en dicho juzgado se consignó $15.930.000 en virtud de las medidas cautelares decretadas en este proceso.

Verificado el plenario, se tiene que en audiencia llevada a cabo el 29 de agosto de 2022 se aprobó conciliación, en la que las partes en síntesis acordaron que el valor de la deuda corresponde a $40.000.000 los cuales serían cancelados a favor de la parte demandante con los dineros puestos a disposición de este proceso, y que el valor sobrante se devolvería a la ejecutada, siendo para la fecha de la conciliación $284.069.999.

No obstante lo anterior, señala la parte ejecutada que luego de la conciliación se realizaron más descuentos, por lo que solicita sean devueltos o pagados a PELPAK S.A.S. y que ante el presunto error de ser consignados al JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SOPO CUNDINAMARCA pide se oficie a tal juzgado para que realice la conversión del deposito a fevor de este proceso.

Así las cosas, el Desapcho DISPONE:

1. RECONOCER personería a la profesional del derecho DAYANA ALEXANDRA MADRIGAL NUÑEZ como apoderada de la parte actora, en los términos de la sustitución del poder realizada.

2. OFICIAR al JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SOPO CUNDINAMARCA para que se sirva indicar si por error fue dejado a disposición de su cuenta bancaria el depósito judicial por valor $15.930.000 el cual pertenecería al proceso de la referencia, en caso afirmativo se le solicita hacer la conversión

respectiva a la cuenta bancaria de este Juzgado. Por secretaría ofíciese e indíquese las partes de este proceso y su identificación.

3. POR SECRETARÍA: (i) En caso de haberse realizado el pago a favor de la parte demandante conforme se ordenó en la conciliación llevada a cabo el 29 de agosto de 2022, procédase a oficiar comunicando el levantamiento de las medidas cautelares siempre y cuando no exista embargo de remanentes. (ii) En caso de haberse dejado a disposición más depósitos judiciales luego de la conciliación realizada, hágase devolución de los mismos a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. **42** de **DICIEMBRE 13 DE 2022** a las 8:00 a. m. Secretaria,

YENNY MARCELA LEÓN MESA

Firmado Por:

Julio Cesar Escolar Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tocancipa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35ab2839676d14eaac9ad58dd41fa952c4e2ac2e3225691dc5adcdfd73b56938**

Documento generado en 12/12/2022 01:05:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica